PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

DISP-SC-25-2026

Ref.: Finaliza actuaciones sobre excepción Control Preventivo. Expte N.º TCP-EE-270-2026, caratulado: "*S- EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MBCJ-E-69399-26 S- CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRASLADO Y RACIONAMIENTO - JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANÍA*" (sic.)

Ushuaia, miércoles 18 de noviembre de 2026

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º TCP-EE-270-2026, caratulado: "*S- EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE MBCJ-E-69399-26 S- CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRASLADO Y RACIONAMIENTO - JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANÍA*" (sic.) y,

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones del visto se tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, Lic. María Emilia Lucía ROSSI, a través de la Nota Electrónica N.º MBCJ-N-39651-2026 contenedora de la Nota N.º 21/2026 sin Letra, de fecha 15 de octubre del año en curso, donde solicita se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes al expediente del registro del Ministerio de Jefatura de Gabinete MJG-E-69399-2025, caratulado: *"Contratación de Servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo (desayuno, almuerzo, merienda y cena), desde la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S hacia la Republica de Chile, Región de Los Ríos (XIV) (Valdivia, Panguipulli, Futrono, Río Bueno y La Unión) con posterior regreso, para la participación de la delegaciones deportivas provinciales en "XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía", a llevarse a cabo desde el día 25 al 31 de octubre del corriente año.".*

Que, al respecto, la Ley provincial N.º 871 modificó el artículo 2° de la Ley provincial N.º 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del control posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para

los supuestos en que no se había ejercido anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación con un mismo trámite.

Que tal modificación, permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que, en el marco de las actuaciones del visto, se remite la Nota de la referencia a la Secretaría Legal de este Órgano de Control para su intervención, emitiéndose el INFORME LEGAL N.º INF-SL-147-2026, suscripto por el Secretario Legal Abogado Pablo Marcelo RUSSO, concluyendo: "(…) *Por todo lo expuesto, esta Secretaría Legal entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos formales establecidos en la Resolución Plenaria N.º 307/2022 y que las circunstancias incorporadas permiten considerar acreditada, prima facie, la urgencia invocada por el organismo requirente, particularmente en atención a la proximidad y fecha determinada de realización de la "XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía", prevista entre los días 25 y 31 de octubre de 2026, y al estado procedimental en que se encuentra actualmente la contratación.*

En consecuencia, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería hacer lugar a la excepción al control preventivo solicitada respecto de la contratación tramitada mediante expediente electrónico N.º MBCJ-E-69399-2026, destinada a la prestación del servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo para la participación de las delegaciones deportivas provinciales en dicho evento.

Ello, sin perjuicio de señalar que la excepcionalidad del instituto previsto en el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50 exige que los organismos requirentes extremen la planificación y sustanciación oportuna de los

procedimientos de contratación, procurando que las distintas instancias administrativas necesarias para su concreción permitan la intervención de este Tribunal mediante el régimen ordinario de control preventivo.

Asimismo, corresponde hacer saber al organismo requirente que la prosecución de las actuaciones se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad respecto de la eventual generación de perjuicio fiscal y de los incumplimientos a la normativa aplicable que pudieran verificarse durante la ejecución del procedimiento contractual, quedando íntegramente preservadas las facultades de control posterior de este Tribunal.

Por consiguiente, se estima prudente disponer que las actuaciones sean remitidas a este Tribunal dentro del plazo comprometido de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la correspondiente orden de compra, a los fines de la realización del control posterior pertinente.

Finalmente, en caso de compartir el Cuerpo Plenario el criterio aquí expuesto, correspondería notificar la decisión a la Secretaría Contable para su registración y seguimiento conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 307/2022. (…)".

Que, en consecuencia, se estimó procedente otorgar la excepción al control preventivo de la Licitación Pública tramitada por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia mediante expediente MJG-E-69399-2025, caratulado: *"Contratación de Servicio de traslado terrestre de larga distancia con racionamiento completo (desayuno, almuerzo, merienda y cena), desde la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S hacia la Republica de Chile, Región de Los Ríos (XIV) (Valdivia, Panguipulli, Futrono, Río Bueno y La Unión) con posterior regreso, para la participación de la delegaciones deportivas provinciales en "XXXIII Edición de los Juegos Binacionales de la Araucanía", a llevarse a cabo*

desde el día 25 al 31 de octubre del corriente año.", mediante la Resolución Plenaria N.º 176/202.

Que, en virtud de ello, se hizo saber a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia, que la continuidad de los trámites queda autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, por el eventual perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de cinco (5) días de adjudicada la contratación.

Que en virtud de lo resuelto en el artículo 3º de la precitada resolución se remitió mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-412-2026, obrante a orden 5 de las actuaciones del visto a los auditores fiscales de la delegación de control del Poder Ejecutivo, para efectuar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 176/2026.

Que, en función de ello, el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-369-2026 obrante a orden 7, concluyendo en el apartado 5: "(…) *Teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue notificada el 23/10/2026 y que el expediente MJG-E-69399-2026 ingresó a este Tribunal de Cuentas el 29/10/2026, habiendo transcurrido cuatro (4) días hábiles administrativos, se concluye que las actuaciones fueron remitidas dentro del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 176/2026. (…*)".

Que en el marco de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, se resuelve aprobar la reglamentación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, disponiendo las "*Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control*

Preventivo", continuando el registro de trámites de excepción en el ámbito de esta Secretaría Contable.

Que en el marco del punto 1. e) del apartado II. Del trámite ante este organismo del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, y de lo concluido por el auditor fiscal interviniente, se dispone a emitir el presente acto administrativo dando por finalizadas las actuaciones del visto y procediendo a remitir el expediente a la Secretaría Legal para su archivo definitivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Dar por finalizadas las actuaciones del visto, en virtud de lo concluido en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-369-2026, obrante a orden 7, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA.

ARTICULO 2º: Remitir las actuaciones del visto, a la Secretaría Legal para que proceda al archivo definitivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º: Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Bienestar Ciudadano y Justicia y por su intermedio a quien considere.

ARTICULO 4º: Notificar de la presente al Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 5º: Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º: Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º: Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 025/2026.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
18/11/2026 13:50